



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°084 - 2015 - Gobierno Regional del Callao- GGR

Callao, 28 ENE 2015

VISTOS:

La Carta No. 098-2015-SE-CSR del Consorcio Santa Rosa recepcionada con fecha 14 de enero del 2015, que remite el Informe Técnico N° 049-2015-FACO-CSA; el Informe N° 012-2015-GRC/GRI/OC-WFIM de fecha 21 de enero del 2015, emitido por el Coordinadora de Obra – Ing. Wilfredo Inciso Morales, el Informe N° 119-2015-GRC/GRI/OC de fecha 21 de enero del 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción, el Informe N. 002-2015 GRC/GRI/GLDL de fecha 23 de enero del 2015 elaborado por la asesora legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe No. 040-2015-GRC/GRI de fecha 26 de enero del 2015, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 920-2013-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 09 de agosto del 2013, se aprobó el Expediente Técnico de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación primaria y secundaria de la IE No. 2093- AH Santa Rosa- Cerro La Regla-Callao”. Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1460-2013-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de noviembre del 2013, se aprobó la incorporación al Expediente Técnico de las Especificaciones Técnicas del UPS y del Transformador de Aislamiento y se actualizo el valor referencial del mismo;

Que, con fecha 18 de marzo del 2014, la Entidad celebó con la Empresa IMPALA PERU SAC un Convenio de Cooperación de Inversión Pública Regional y/o Local, al amparo de lo establecido en la Ley No. 29230 y su Reglamento, siendo dicha empresa la encargada de financiar y ejecutar la infraestructura de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación primaria y secundaria de la IE No. 2093- AH Santa Rosa- Cerro La Regla-Callao”, siendo responsable de la ejecución (según lo indicado en la cláusula sexta) la Empresa IMPALA PERU SAC, a quien se le otorgó la Buena Pro con fecha 06 de marzo del 2014;

Que, mediante Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el Gobierno Central dicta medidas con la finalidad de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. Asimismo, mediante Decreto Supremo No. 005-2014-EFG se aprobó el Reglamento de la Ley No. 29230;

Que, en razón de la norma acotada, el Gobierno Regional del Callao celebró con la Empresa IMPALA PERU SAC un Convenio de Cooperación de Inversión Pública Regional y/o Local, a efectos que ésta última financie y ejecute la infraestructura de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación primaria y secundaria de la IE No. 2093- AH Santa Rosa- Cerro La Regla-Callao”, bajo la figura denominada “Obra por Impuesto”. Por tanto, la Ley N° 29230 constituye un régimen especial de contratación para las obras que se ejecuten bajo su ámbito, las mismas que se rigen por sus propias normas;



Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1397-2014-GRC de fecha 24/Setiembre/2014 se deniega la Ampliación de Plazo N° 01 a la obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1572-2014-GRC del 10 de noviembre del 2014 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 a la obra por veinticinco (25) días calendario, teniendo como fecha de término el 29 de diciembre del 2014, sustentada en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1797-2014-GRC de fecha 23 de diciembre del 2014 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 a la obra por dieciséis (16) días calendario, teniendo como fecha de término el 14 de enero del 2015, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, la Empresa IMPALA PERU SAC presenta al Supervisor de la Obra su solicitud de ampliación de plazo No. 04 por 14 días calendarios, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista"; con relación a la solicitud de ampliación de plazo incoada por la Empresa indicada, cabe señalar que el Convenio de Cooperación de Inversión Pública Regional y/o Local, al amparo de lo establecido en la Ley No. 29230 y su Reglamento, suscrito por las partes con fecha 18 de marzo del 2014, establece en su cláusula quinta respecto al costo de la inversión y garantías lo siguiente:

"La Empresa Privada acepta y declara que el costo total incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo detallado en las Bases.

En ese sentido, sin carácter limitativo la Empresa Privada deja expresa constancia que dentro del costo total indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de la Bases y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del Proyecto hasta su culminación"

Que, el Reglamento de la Ley No. 29230, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2014-EF, señala en su Quinta Disposición Complementaria Final lo siguiente: "En caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias". Por lo expuesto, advirtiéndose que no se encuentra regulada ni en la Ley indicada, ni en su Reglamento, ni en el Convenio, términos de referencia y bases lo concerniente a solicitudes de ampliación de plazo, es de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el artículo 41 numeral 6 del Decreto Legislativo 1017- Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, indica: "41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Dicho artículo concuerda con el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre causales de ampliación de plazo, que señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. ."

Que, asimismo el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:



pedido a la Entidad con fines de ser aprobado mediante la resolución respectiva. El Contratista dentro del plazo de ejecución vigente de la obra, el 14/Enero/2015 presenta la solicitud al Supervisor de obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por no tener respuesta sobre la prestación Adicional N° 01 y el Deductivo N° 01 Vinculante que le fuera entregado al supervisor de obra el 02/Enero/2015. Por su parte el Supervisor de Obra, con fecha 14/Enero/2014 dentro del plazo que le señala el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de la obra mediante la Carta N° 095-2015-SE-CSR del 14/Enero/2015 presenta a la Entidad su Informe N° 046-2015-FACO-CSR pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Considerando que la consulta realizada por el Contratista se tradujo en una modificación del proyecto autorizado por el proyectista a través del Informe N° 119-2014-GRC/GRI-OC-CEMJ y del Coordinador de obra a través del Informe N° 158-2014-GRC/GRI/OC/JMM, generando con dichas modificaciones reducir el riesgos de robos en las zonas donde se consideran que debe elevarse el cerco perimétrico, por las opiniones ya vertidas. Como se indicó el expediente de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 Vinculante, ya fue presentado a la Entidad, el mismo que se encuentra en evaluación por lo que en base a lo señalado en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la prestación adicional de obra. (...) el suscrito considera procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentado por el ejecutor de la obra IMPALA PERU SAC, por la ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. N 2093 Santa Rosa del Asentamiento Humano Santa Rosa Cerro La Regla - Callao - Callao, al estar incurso en la causal establecido en el inciso 1 del artículo 200° del Reglamento, concordante con el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley, en catorce (14) días calendarios”;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la Empresa IMPALA PERU SAC y la Supervision, han efectuado las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Del Residente:

Asiento No. 419 de fecha 13 de diciembre del 2014, Asiento No. 421 de fecha 15 de diciembre del 2014 Asiento No. 467 de fecha 14 de enero del 2015.

Del Supervisor:

Asiento No. 420 de fecha 13 de diciembre del 2014, Asiento No. 468 de fecha 14 de enero del 2015.

Que, mediante informe del visto, la asesora legal de la Gerencia Regional de Infraestructura opina señalando lo siguiente: “Conforme, indica el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “(...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...)”. Al respecto, conforme se aprecia de los actuados el Ing., Wilfredo F. Inciso Morales, Ing. Coordinador de obra: (...) considera procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentado por el ejecutor de la obra IMPALA PERU SAC, por la ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. N 2093 Santa Rosa del Asentamiento Humano Santa Rosa Cerro La Regla - Callao - Callao, al estar incurso en la causal establecido en el inciso 1 del artículo 200° del Reglamento, concordante con el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley, en catorce (14) días calendarios(...). Estando a las opiniones técnicas vertidas, es opinión de la suscrita que se debe declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial No. 04 incoada por la Empresa IMPALA PERU SAC por catorce (14) días calendario, por causal no imputable al contratista debido a que la Entidad aún no se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra que se encuentra en trámite afectando la ruta crítica, causal contemplada en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;



“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...).”

Que, la contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: “... debido a que es el plazo que cuenta la Entidad para emitir y notificar al Contratista la Resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra que se encuentra en trámite, afectando la ruta crítica, por lo tanto esta ampliación de plazo de Ejecución de Obra Parcial N° 04 forzara a modificar la fecha de culminación de la obra, siendo la fecha de término el 28/01/2015. Esta ampliación de Plazo obligara al contratista a presentar un calendario de Avance de Obra Actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que han sido afectadas en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contando a partir del día siguiente de fecha de la notificación al contratista con la resolución que aprueba la ampliación de plazo”;

Que, mediante el documento del visto el Consorcio Santa Rosa remite con fecha 14 de enero del 2015, el Informe técnico No. 049-2014-FACO-CSA suscrito por el Jefe de Supervisión y Representante Legal del Consorcio, a través del cual alcanzan el análisis efectuado y opinando por la procedencia de dicha solicitud;

Que, mediante el informe del visto el Coordinador de obra opina sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo No. 04, indicando lo siguiente: “El Contratista realiza el pedido de la ampliación el 14/Enero/2015 encontrándose vigente su derecho de solicitar la ampliación mencionada, ya que el plazo de término contractual es el 14/Enero/2015. Además, realiza las anotaciones en el Cuaderno de Obra, según lo señalado en el Artículo 201°.- Ampliación de plazo por causas no imputables al contratista. Que señala “...Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”. Del recuento de procesos realizados el Contratista ha cumplido con realizar el procedimiento para la admisión de la documentación, la cual corresponde a la Ampliación del Plazo Parcial N° 04. (...) Existen dos fundamentos que sostienen la ampliación de plazo: Fundamento de hecho: Con fecha 13/Diciembre/2014 en el Asiento 419 del Cuaderno de Obra, el residente señala que se está presentando al supervisor la Carta N° 059-2014-GAOP solicitando la modificación del cerco perimétrico subiendo de altura por seguridad, esperando pronta respuesta. Es así que mediante la Carta N° 842-2014-GRC/GRI del 26 de Diciembre del 2014, la Entidad dirigida al supervisor de la obra, se le indica que es necesario darle seguridad al colegio, solicitando planteamiento estructural del diseño de reforzamiento del cerco con su respectivo costo. De igual manera esta determinación de la Entidad fue comunicada al Contratista de manera directa, siendo formalizada mediante la Carta N° 859-2014-GRC/GRI que por el cambio de año la correspondencia le fue entregada el 06/Enero/2015, estando fechada el 31/Dic./2014 como se muestra el documento señalado. El Contratista con fecha 02/Enero/2015 hace entrega al Supervisor mediante la Carta N° 062-2014-GAOP la solicitud del Adicional N° 01, para su evaluación, pronunciamiento y de encontrarlo conforme comunicar el



Por lo expuesto, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo No. 04 incoada por la EMPRESA IMPALA PERU SAC remitida por el Consorcio Santa Rosa mediante Carta No. 098-2014-SE-CSR, que adjunta el Informe Técnico N° 049-2014-FACO-CSA, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma legal de aplicación supletoria a la Ley No. 29230 y su Reglamento, encontrándose la causal abierta.

En consecuencia, ampliase el plazo de ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE NO. 2093- AH SANTA ROSA- CERRO LA REGLA-CALLAO”**, por 14 días calendario, trasladándose la nueva fecha de término de la obra al 28 de enero del 2015. La EMPRESA IMPALA PERU SAC ha efectuado la renuncia a mayores gastos generales mediante Carta s/n de 21 de enero de 2015.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura la tramitación de la suscripción de la Addenda No. 05 al Convenio de Cooperación de Inversión Pública Regional y/o Local, celebrado al amparo de lo establecido en la Ley No. 29230 y su Reglamento, con la Empresa IMPALA PERU SAC para el financiamiento y ejecutar la infraestructura de la obra **“Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación primaria y secundaria de la IE No. 2093- AH Santa Rosa- Cerro La Regla-Callao”**, a fin de precisar la modificación del plazo contractual de 281 días calendario a 295 días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 28 de enero del 2015.

TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, proceda a la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

